

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 93

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 26 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Curiosidades mundiales», «Pompas de jabón», «Noticario 35, A. B. volumen 6.º», «La casa de los locos», «Seamos optimistas», de la casa Hispano Fox Film; «Ignomia», «Revista número 55», «La novia del luchador», «Pugilista cantor», de la casa Paramount Films; «Rumbo al Canadá», «Guillermo Tell», de la casa Filmófono; «El rey de los Alpes», «Invierno en el Tiro», «La cumbre más alta de Austria», «El valle de Montafón», «Coimbra», «Barcelona», «Francia», «Actualidades», de la casa Noticario Español; «El encanto de una noche», de la casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «La marca de la muerte», de la casa Cifesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 28 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

LICENCIAS DE CAZA

Continuación de la relación de las licencias de uso de armas cortas (primera clase), y de las de tercera clase y para cazar expedidas por este Gobierno en el mes de Agosto del corriente año:

Aureo Sáinz Ruiz, de Polientes.
Eulogio Peña Díez, de Cadalso.
Fortunato López Sáinz, de Sobrepenilla.
Julio Torre Lamera, de Cueto.
José Diego Sanjuán, de Cueto.
Manuel Sáinz Ruiz, de Monte.
Angel Marcos San Juan, de Vioño.
Juan Arronte Abascal, de Riotuerto.
Angel Bordas Otero, de Liérganes.
Manuel Santisteban Lezcano, de Heredad de Soba.
Tomás Gómez García, de Heredad de Soba.

Gregorio Recio Ranero, de Heredad de Soba.
Eladio Peña Cuesta, de San Martín de Elines.
Arsenio Díaz Sedano, de Santa María del Hito.
Avencio Rodríguez Ruiz, de Polientes.
Pedro Puente Gutiérrez, de Sobrepenilla.
Vicente Izquierdo Arenas, de Sobrepenilla.
José González Salcines, de Santander.
Luis Carril Campo, de Barreda.
Federico Stephens Zurner, de Santander.
Santiago Castrillo Palacio, de Santander.
Ramón Español San Emeterio, de Santander.
Plácido Argüeso Rodríguez, de Olea.
Eugenio Arteché Callejo, de Peñacastillo.
Isaac Gutiérrez Santos, de Cabezón de la Sal.
Pedro Ruiz Mier, de Cabezón de la Sal.
Luis Álvarez Ríos, de Cabezón de la Sal.
Antonio Igareda Miera, de Cabezón de la Sal.
Federico González Velar, de Vargas.
Eladio Mesones Díaz, de Abadilla de Cayón.
Marcelino Astobiza Mora, de Penilla.
Eduardo Otí de la Hoz, de Penilla.
José Ramón Lomba Veglisón, de Gajano.
José Sierra Noriega, de Comillas.
Antonio de Póo Vallejo, de Comillas.
Clemente Lon Celis, de Comillas.
Miguel Pando Martínez, de Comillas.
Leocadio Tazón Fernández, de Torrelavega.
Francisco Asúa González, de Sierrapando.
José M. López Portilla, de Sierrapando.
Fernando Cañas Raba, de Santander.
Jesús Porrás Zorrilla, de Santander.
Baldomero Fernández, de Santander.
Félix Diego González, de Santander.
Manuel P. Ruiz y Gómez, de Santander.
Felipe Astudillo Rodríguez, de Santander.
Felipe Colina Cristóbal, de Cabuérniga.
Eusebio Balbás Pumar, de Terán.
Antonio Arenal Sierra, de Arroyal.
José Moll Manzano, de Colindres.
Calixto Garmendia Rodríguez, de Sierrapando.
José Obregón de la Mora, de Castañeda.
Miguel Fernández Arche, de Solares.
Leopoldo Muerza Bárbara, de Ontón.
Clemente Nebreda Varona, de Pontones.
Eugenio Otero, de Somo.

Arturo Buenaga Muñoz, de Villasuso.
 Abraham Fernández Castreda, de Allende del Hoyo.
 Miguel Angel Ortiz Fernández, de Santander.
 José Antonio Ortiz Fernández, de Santander.
 Anselmo García González, de Santander.
 Humberto F. Cervera, de Santander.
 Eduardo Terán Carrabus, de Colindres.
 Juan Adrián Escadalfa, de Castro Urdiales.
 Gastón Rogalle, de Castro Urdiales.
 Eutimio García Herrero, de La Puente.
 Santos Escandón Bobillo, de Lebeña.
 Santiago Bocos Zamanillo, de Espinosa de Bricia.
 Miguel Torre Laguna, de La Llanilla.
 Federico Soto Soto, de San Román.
 Adrián Gutiérrez López, de Tostana.
 Juan Pérez Izaguirre, de Arroyo.
 Celestino Sáiz Alonso, de Las Rozas.
 Cipriano Hoyos Gato, de Las Rozas.
 Federico Ruiz Pérez, de Bustasur.
 Amador Primo Ibáñez, de Las Rozas.
 Manuel Ruiz Mendoza, de Arnuero.
 Florencio Quintana Diego, de Arnuero.
 Pedro Torralvo Rueda, de Isla.
 Pedro Fuente Salas, de Oruña.
 Constantino Cobo Cabrero, de Argoños.
 Victoriano González Ahumada, de Llano.
 Alfonso Lasuen Garmendia, de Mataporquera.
 Saturnino López Ruiz, de Fresno del Río.
 Joaquín Fernández Gutiérrez, de Requejo.
 Antonio Martínez Macho, de Requejo.
 José González González, de Reinosa.
 Ramón Soto Yarritu, de Reinosa.
 Julián Heras Conde, de Reinosa.
 Rufino Gracia Ruiz, de Reinosa.
 Demetrio Díez Callejones, de Reinosa.
 Segundo González Martínez, de Santa Olalla.
 Diego Juan Higuera, de Pámanes.
 Manuel Laso Calleja, de La Concha.
 Andrés Sáiz Agudo, de Liaño.
 Romualdo Zatón González, de Suances.
 Fermín Casanueva Basco, de Castillo.
 Aurelio Madrazo Alonso, de Somo.
 Modesto Puente Garmilla, de Limpias.
 José Rodríguez Fornos, de Limpias.
 Manuel Landera Alvarado, de Limpias.
 Alfredo Bueno Cueto, de Santander.
 Juan Llamas Morillo, de Santander.
 José Lanza González, de Liendo.
 Manuel Llanderál Pérez, de Liendo.
 Paulino García López, de Guarnizo.
 José Castaneda López, de Llano.
 Gerardo Gutiérrez Alonso, de Orzales.
 Juan Arce Fernández, de Laredo.
 Victoriano Mazón Portilla, de Rubayo.
 Venancio García Portilla, de Rubayo.
 Epifanio Somarriba Alvear, de Santander.
 Francisco Collantes Puertas, de Los Carabeos.
 Primo Bedia Castanedo, de Elechas.
 Angel Garay Setién, de Santander.
 Marcelino Gutiérrez Arenas, de Pedreña.
 José Araobolaza Muñoz, de Soto de la Marina.
 Cleto Sáiz Ezquerria Falagán, de Cueto.
 Manuel Ganza Soto, de San Román.
 Enlogio Mosquera Fortes, de Renedo (Rozas).
 Ignacio Merodio Gómez, de Ledantes.
 Alejandro Róiz Sánchez, de la Hermida.

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles y la instrucción 8.^a de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, se hace constar a esa Alcaldía las observaciones siguientes:

Formados los padrones de automóviles, integrados cada uno por padrón original, copia y dos listas cobratorias por cada una de las clases de vehículos llamados a tributar, A, A-R, B, C y D, quedará expuesto al público durante los primeros quince días del corriente mes, admitiéndose, durante la segunda quincena, las reclamaciones que por el público se presentasen, las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado para el último día de Octubre.

Tanto los padrones como las listas cobratorias deberán remitirse, debidamente reintegrados, en los primeros cinco días de Noviembre, a esta Administración de Rentas públicas, la cual devolverá a cada Alcaldía el duplicado con su aprobación correspondiente.

Espera esta Administración de Rentas que todo lo anteriormente expuesto será celosamente cumplido por los señores Alcaldes de esta provincia.

Santander, 1 de Octubre de 1934.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán.

1042

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

A los efectos prevenidos en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia por el presente el cese en el ejercicio del cargo de procurador de los Tribunales de Santander de D. Joaquín Argüelles Sánchez Gavito, a fin de que, en el plazo de seis meses, se formulen en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las reclamaciones que hubiere contra la fianza que tenía constituida en garantía de su gestión.

1044

Burgos, 29 de Septiembre de 1934.—Rafael Dorado.

Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Bases de trabajo aprobadas por las representaciones patronal y obrera del Ramo de Zapatillas de Torrelavega

Base 1.^a Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todas las industrias de fabricación de zapatillas que puedan establecerse o se encuentren establecidas en esta ciudad.

Base 2.^a El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el personal de la fabricación de zapatillas, quedando excluidos de estas estipulaciones los asalariados que tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transporte, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados Mixtos profesionales. Los obreros y empleados no profesionales no podrán ocuparse en los trabajos de fabricación.

Base 3.^a La organización y régimen de trabajo en las fábricas compete sólo al patrono y sus representantes en cada sección.

Base 4.^a Cada operario tendrá asignado, con carácter de desempeño de una determinada obligación o trabajo, el desempeño de una determinada obligación o trabajo, no obstante lo cual, tendrá el patrono la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en el caso de que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de las responsabilidades o sanciones que determinan las bases, ajustado al artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 5.^a Se procurará evitar el trabajo a domicilio y, cuando éste no pudiera evitarse, no se abonará precio inferior al que resulte dentro de la fábrica.

Base 6.^a El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el momento de las fábricas, inmediatamente después de terminada la faena del sábado.

Base 7.^a Los obreros tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad y urgencia de ello.

Base 8.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. Cuando imperiosas necesidades lo exijan, podrá ser computada la jornada de ocho horas por día de 48 semanales, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda de nueve horas por día, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de Jornada máxima de Trabajo.

Base 9.^a Serán horas extraordinarias las que excedan de la máxima legal.

Base 10.^a Serán horas nocturnas las no comprendidas entre las ocho de la mañana y las ocho de la tarde.

Base 11.^a El número de las horas trabajadas con carácter de extraordinarias no podrá exceder de cincuenta en el mes, ni de 120 en un año. A falta de personal disponible, o en caso especial y de acuerdo el patrono y sus obreros, podrán trabajarse 240 horas en el año.

Base 12.^a De conformidad en lo dispuesto en la Ley de Jornada máxima, las dos primeras horas del personal masculino, se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal, siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo. Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo, en todo caso, del 50 por 100 sobre el jornal. No podrán trabajar horas extraordinarias los menores de 16 años. Cuando razones especiales de producción y coordinación de labores en las distintas secciones de la industria lo exijan, se trabajarán horas extraordinarias.

Base 13.^a De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Contrato de Trabajo, si por alguna causa imputable al patrono y no al obrero, éste no pudiera trabajar, tendrá derecho al salario.

Base 14.^a Las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos y, en general, por causas de fuerza mayor no imputables al patrono, podrán ser recuperadas en los días siguientes, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que por virtud de esta obligación se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

Base 15.^a En caso de suspensión del personal por falta de trabajo en una sección, ésta se llevará a efecto por riguroso turno de antigüedad dentro de cada especialidad o categoría. El obrero a quien se hubiere anunciado la suspensión tendrá preferencia a ocupar otra máquina de la

misma sección, siempre que demuestre capacidad en la misma, a juicio del patrono, y puede, en los ocho días que medien entre el aviso hasta la suspensión, practicarse en la máquina que ocupa el obrero más moderno. Las secciones que existen en la fábrica son: Corte de encimeras, Guarnecido, Corte de pisos, Fabricación Blak, Fabricación escaquin, Sandalias, Pegado, Vulcanizado, salvo nuevos procedimientos que se puedan introducir en las fábricas.

La readmisión será en orden inverso a la suspensión.

Base 16.^a Todo obrero que sea despedido de una fábrica quedará en iguales condiciones que cualquier otro para ingresar en otra. El patrono podrá exigir el certificado de su conducta.

Base 17.^a En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical, pero si excepcionalmente, y por circunstancias de carácter transitorio, hubiese de trabajar en domingo, el personal que tal hiciera, gozará de un descanso de 24 horas durante la misma semana.

Base 18.^a En caso de enfermedad del obrero, se le reservará el puesto hasta su completa curación, no excediendo del plazo que determinan las leyes.

Base 19.^a En las admisiones existirá un plazo de prueba de ocho semanas, durante las cuales cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin más requisito que el respectivo aviso. Una vez vencido dicho período de aviso de rescisión, el contrato continuará por plazo indefinido, pasando el operario a ser considerado de plantilla. Los contratos circunstanciales se sujetarán a lo que el artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo menciona.

Base 20.^a El operario que desee capacitarse en determinada operación lo pondrá en conocimiento del patrono. Esta capacidad puede adquirirla mediante aprendizaje durante un plazo de treinta días, a razón de dos horas de trabajo, realizadas fuera de la jornada. Dichas sesenta horas las abonará el patrono, con carácter ordinario, tan sólo al operario que enseñe al principiante, pero sin que éste perciba retribución alguna.

Base 21.^a Si en una fábrica quedase vacante un puesto y dentro de la industria hubiera un obrero capacitado para desempeñarlo, y éste lo solicitare, le será concedida con preferencia a otro de fuera de la industria afectada, siempre que, a juicio del patrono, no perjudique la buena organización del trabajo.

Base 22.^a Se señalan como fiestas obligatorias el 1.º de Mayo, 14 de Abril, 15 de Agosto, 25 de Julio y 16 de Septiembre.

Cuando el patrono quiera vacar en otro día, podrá hacerlo en su mitad o día completo. En el primer caso, los obreros trabajarán una hora diaria, durante cuatro días, más de la jornada y a prorrata del jornal ordinario. En el caso de vacar todo el día, los obreros trabajarán una hora diaria durante los cinco días restantes de la semana; cobrarán las 48 horas habiendo trabajado solamente 45. Cuando una mayoría del personal convenga en vacar algún día, estas horas perdidas serán recuperadas en días anteriores y posteriores y a prorrata del jornal ordinario.

Base 23.^a Los obreros que lleven, cuando menos, un año al servicio de la empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de siete días de que hace mérito el artículo 56 de la ya repetida Ley de Contrato de Trabajo.

Base 24.^a Los patronos observarán estrictamente todo lo dispuesto en lo que se refiere a la higiene en sus fábricas.

Base 25.^a Ambas partes se comprometen a la estricta sumisión y observancia en lo que compete a las Leyes de Seguros Sociales, Retiro Obrero, Seguro de Maternidad, Accidentes de Trabajo, etc.

Base 26.^a Se considerarán normales los despidos, y, por consiguiente, no llevará derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes cuando obedezca a alguna de las siguientes causas:

A) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.

B) Mutuo acuerdo de las partes.

C) Muerte del trabajador.

D) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

E) Cualquiera de las causas justas que en favor del patrono u obrero prevén las condiciones 6.^a y 7.^a de dicho cuerpo legal.

Base 27.^a Dará lugar a aviso por parte del patrono, con una semana de antelación, o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período, los despidos motivados por:

A) Traspaso o venta de la industria.

B) Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.

C) Modificación de la industria o de sus producciones en términos que impliquen necesidad de sustitución de una parte de personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.

Base 28.^a Las sanciones que se impongan consistirán en:

1.^a Amonestación.

2.^a Suspensión temporal de salario y empleo.

3.^a Suspensión definitiva.

Base 29.^a Serán objeto de sanciones señaladas en los apartados 1.^o y 2.^o de la base anterior: El suscitar, hacer o dejar hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros, entre éstos y su patrono y su representante, refiriéndose exclusivamente a hechos ocurridos dentro de la industria.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado tercero, es menester que exista alguna de las causas que determina el párrafo sexto del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se tendrá presente lo que a este respecto de sanciones se estipule al confeccionar el Reglamento interior de trabajo de cada fábrica.

Base 30.^a El obrero que precise formular cualquier reclamación, podrá hacerlo al patrono, por sí o mediante otro compañero de la fábrica, dentro del plazo de 24 horas. De no llegar a un acuerdo, o de aceptar colectivamente a patronos y obreros, intervendrán las representaciones legales de una y otra parte, nombrándose una comisión mixta, nombrada por cuatro miembros designados por la representación patronal y otros tantos por la obrera de esta industria, debiendo ser por lo menos dos de cada parte, pertenecientes a la fábrica objeto de la discusión, sin perjuicio de lo que se convenga en el reglamento de régimen interior.

Base 31.^a Si en el plazo de tres días, la Comisión expresada en la base anterior, no lograrse una avenencia, levantará acta de lo actuado y, firmada por ambas representaciones, será sometida la cuestión al Jurado Mixto para su resolución definitiva, sin perjuicio, por cada parte, de los recursos a que hubiere lugar.

Base 32.^a Los patronos tendrán absoluta libertad para la admisión de obreros en sus fábricas, siendo preferidos los inscriptos en el Centro profesional local.

Base 33.^a Los obreros se comprometen a trabajar 120 horas al año en época que la industria lo precise, cuyo importe les será abonado por tres semanas de jornal completo cuando la fábrica tenga necesidad de efectuar alguna parada.

Si no ocurriera esto último, el patrono abonará el importe de las horas citadas trabajadas, cuando los operarios lo soliciten después del 30 de Enero de cada año.

Si hubiere un segundo mes de parada, los patronos se comprometen a anticipar a sus obreros tres días de jornal por semana, de cuyo importe se resarcirán cuando los obreros tengan trabajo consecutivo y a razón de un día por semana.

Los obreros garantizan a sus patronos de los anticipos, solidaria y mancomunadamente.

Base 34.^a Se consideran como mínimos durante la vigencia de las presentes bases los jornales que se abonan en la actualidad. Estos se refieren en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día trabajado.

Base 35.^a Ambas partes se comprometen a la estricta sumisión y observancia de las presentes bases.

Base 36.^a Estas bases tendrán de duración 18 meses, a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

El plazo para la denuncia de estas bases será de dos meses antes de su vencimiento.

Santander, 20 de Septiembre de 1934.—El vicepresidente, Luis Lejeune de la Hoz.—El secretario, Julio Valín.

Audiencia Provincial de Santander

Acordado para dar comienzo a las sesiones de los juicios por jurados el día trece y siguientes del mes de Noviembre y Diciembre próximo del cuatrimestre del año mil novecientos treinta y cuatro, en causas procedentes de los Juzgados de instrucción de Santander (distritos Oeste y Este), Santoña, Reinosa, Laredo y Torrelavega, y verificado el alarde de jurados han correspondido serlo a los señores siguientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos legales.

Juzgado de instrucción distrito Oeste

Canuto González Blanco, Vioño, propietario.
Luis González Luengas, Renedo, industrial.
Gregorio Granados, Vioño, jornalero.
Benito Gutiérrez Revuelta, Zurita, labrador.
José Guerra Carrera, Bezana, propietario.
Inocencio Herrán Ruiz, Mahoño, jornalero.
Luis García Sarabia, Cisnero, 2; jornalero.
Claudio García Valle, Valbuena, 35; jornalero.
José García Zubiaga, Sta. M.^a Egipciana, 9; jornalero.
Andrés Garzón Marín, J. Monasterio, 6; camarero.
Pablo Gil Benet, Perines, 40; músico.
Luis Gil Victoria, Rubio, 10; empleado.
José Girón Zarzosa, Perines, 18; jornalero.
Francisco Gómez Alonso, A. Gullón, 2; industrial.
Marcial González Cadelo, Zurita, labrador.
Francisco González Real, Oruña, labrador.
Gumerindo Guitián Diego, Renedo, labrador.
Esteban Gutiérrez Ruiz, Arce, labrador.
Fructuoso Haya, Mahoño, labrador.
Antonio Herrera Bárcena, S. Marina, labrador.
Mauro García Sedano, S. Martín P. C., jornalero.
Ramón García Vega, El Pedroso, jornalero.

Antonio Garelli de la Cámara, T. Floranes, 4; ingeniero.
Amancio Gavilán Granda, S. Moret, 20; jornalero.

SUPERNUMERARIOS

Sebastián García Vadillo, C. Atalaya, 17; retirado.
José García Zorrilla, Nueva Montaña, 77; ferroviario.
José Garrón Uriarte, Burgos, 26; jornalero.
Antonio Gil Benet, T. Floranes, 19; músico.

Juzgado de instrucción distrito Este

Ángel Santos Arroyo, Rivas, jornalero.
Silvino Sedano Boada, Industrias, jornalero.
Ramón Salmón Portilla, Escobedo, labrador.
Santos Salmón Salas, Bolna, jornalero.
Rafael San Juan Ruiz, Gándara, 3; carretero.
Julián San Pedro Portilla, Escobedo.
Francisco Sánchez Real, Camargo (La Iglesia), jornalero.
Ramón San Millán Gutiérrez, Cacicedo, jornalero.
Antonio Santa María Prieto, Camargo, jornalero.
Fermín San Juan Fernández, San Miguel, jornalero.
Ramón San Millán Llata, Llanilla, 49; jornalero.
Joaquín San Martín Somuas, La Pereda, 51; peón
Florentino San Román Diego, Doctor Madrazo, 20; co-
merciante.
Alfredo Santa María Díaz, Polio, 26; peón.
Francisco Santander Pardo, Gándara, 31; jornalero.
José María Santiuste Sañudo, Atarazanas, 19; jornalero.
Ángel Santos Gago, Guarnizo, fundidor.
Martín Sedano Martín, Astillero, jornalero.
Jaime San Cifrián Blanco, Igollo, cartero.
Pablo San Juan Puente, Camargo (A. Medias), car-
pintero.
Jesús San Pedro Agüero, Escobedo, labrador.
Faustino Santiago Noreña, Ladredo, jornalero.
Federico San Miguel Valliciervo, Polio, empleado.
Hilario San Miguel Real, Sol, 12; jornalero.

SUPERNUMERARIOS

Victoriano San Juan Diego, La Pereda, 49; peón.
Fructuoso San Miguel López, Pirineos, 6; zapatero.
Santiago González Crespo, Cervantes, 7; oficinista.
Justo Samperio Martínez, T. San Emeterio, pescador.

Juzgado de Santoña

Francisco Celaya Barabdica, Isla, marinero.
José Crespo Palacio, Soane, labrador.
Emilio Carrera Ruiz, Cicero, labrador.
José María Cerro Veci, Cicero, labrador.
Pedro Colina Cagigas, Convento, labrador.
José Cifrián Rivas, El Bosque, labrador.
Manuel Cruz Conde, Navajeda, labrador.
Marcelino Conde Serna, H. de Cesto, Praves; obrero.
Marcelino Cuero López, Beranga, labrador.
Ángel Cobo Gutiérrez, Liérganes, jornalero.
Pedro Cobo Ortiz, Rañada, propietario.
Andrés Castanedo Cagigas, Pedreña, jornalero.
Nemesio Castillo Fernández, Rubayo, jornalero.
Enrique Carrera Herrera, Solares, carpintero.
Leandro Colina Diego, Arnuero, labrador.
Eugenio Cubillos, Solar, Soane, labrador.
Ángel Castillo Diego, Bárcena, propietario.
Emilio Campos San Emeterio, Ajo, propietario.
Manuel Colina Colina, Ajo, labrador.
Leopoldo Cobo Canales, Navajeda, labrador.
Daniel Cruz Trueba, Entrambasaguas, labrador.
Alfredo Corrales Corrales, Beranga, labrador.

Ventura Cerro Ortiz, Liérganes (La Costera), labrador.
Manuel Cobo Hoyo, Liérganes (Bucarrero), labrado.

SUPERNUMERARIOS

Eugenio Sanjurjo González, Sol, 24; empleado.
Santiago Gil Álvarez, T. San Fernando, 34; carpintero.
Isaac San Martín Herrera, El Caleruco, cantero.
Santiago González Crespo, Cervantes, 7; oficinista.

Juzgado de Reinosa

Pedro Hidalgo Arce, Quintanamanil, labrador.
Saturnino Rábago Fernández, Monegro, labrador.
Agapito Ruiz Díez, Servillas, labrador.
José Fernández Rodríguez, Matamorosa, labrador.
Ignacio del Hoyo Salas, Nestares, labrador.
Narciso Rico Pardo, Matamorosa, jornalero.
Jesús Rodríguez Fernández, Nestares, jornalero.
Juan M. Ceballos López, Hermandad de Campoo de Su-
so (Soto), labrador.
Vicente de Cos Mazón, Aviada, labrador.
Tomás Cuevas Sobaler, Espinilla, labrador.
Isidoro Ramos Monte, Mazambrero, labrador.
Ramón Ríos Pérez, Hermandad de Campoo de Suso
(Soto), labrador.
Saturnino Campo Ahumada, Pablo Iglesias, 4; comer-
ciante.
Andrés Carrera, D. y Merino, 59; albañil.
Francisco Hoyo González, Monegro, sacerdote.
Demetrio Ríos Gutiérrez, Villapaderne, labrador.
Antonio de Cos Gutiérrez, Enmedio (Cañeda), jornalero.
Pedro Herrero Álvarez, Enmedio (Cañeda), jornalero.
Manuel Hoyos Alonso, Villaescusa, labrador.
José Robledo Aguayo, Enmedio (Horna), jornalero.
Domingo Rodríguez García, Matamorosa, jornalero.
Fernando de Celis Fernández, Hermandad de Campoo
de Suso, jornalero.
Fernando Cuesta Pérez, ídem, jornalero.
Serafín Herrero Pérez, ídem, labrador.

SUPERNUMERARIOS

Romualdo San Juan Evangelista, Canalejas, 3; jornalero.
Luis San Miguel Llata, Somonte, 58; albañil.
Cipriano Garrote Fernández, Concordia, 23; comercio.
Santiago González Crespo, Cervantes, 7; oficinista.

Juzgado de Laredo

Baldomero Fernández Conde, Marrón, labrador.
Miguel Fernández Ortiz, Mendizábal, comerciante.
Jesús Rivas García, Ampuero (Alisas), labrador.
Clemente Rodríguez Muro, Ampuero (Mendizábal), za-
patero.
Alberto Ruiz Gutiérrez, La Aparecida, labrador.
Eduardo Ruiz Pérez, Ampuero (Ahedo), labrador.
Adolfo Trueba Canales, Ampuero (Cerbiago), labrador.
José Cavada Salomón, Colindres (Mar), pescador.
Vicente Fernández García, ídem, (Cortinas), 4; pescador.
Ventura Fernández Soler, ídem, (Quinta), pescador.
Rafael Camino Bustamante, Navas de Tolosa, 5; rentista.
José Fernández Canino, San Marcial, 9; pescador.
Gregorio Fernández Piedra, Arenosa, labrador.
Balbino Fuentes Cavada, San Marcial, 22; pescador.
Juan Fernández Gutiérrez, Bárcena, labrador.
Valeriano Fernández Ortiz, Povedal, propietario.
Manuel Rivas Larrauri, Comercio, 17, Ampuero, ju-
bilado.
Leoncio Rodríguez Somarriba, Tabernilla (Ampuero),
labrador.

Juan Ruiz, Ahedo (Ampuero), labrador.
 Valeriano Ruiz Ruano, Bernales (Ampuero), labrador.
 Angel Trueba Fernández, Progreso, 31, Ampuero, labrador.
 Aurelio Caviedes Echevarría, Carmen, 9, Colindres.
 Marcelo Cabrero Arnáiz, Doctor Velasco, 7; jornalero.

SUPERNUMERARIOS

Juan San Juan Ruiz, La Vega, 10; jornalero.
 Manuel San Miguel Palacio, La Serna, 2; bombero.
 Santiago González Crespo, Cervantes, 7; oficinista.
 Lorenzo Gil Diego, Alonso Gullón, 80; jornalero.

Juzgado de Torrelavega

Angel Gómez Castro, Novales, jornalero.
 Félix Gómez Mijares, Novales, propietario.
 Epifanio González, Arenas de Iguña, molinero.
 Tomás Gutiérrez Bustamante, Arenas de Iguña (Coliños), jornalero.
 Francisco González García, Bárcena de Pie de Concha (Pujayo), labrador.
 Ricardo Gómez González, Cartes (San Miguel), minero.
 José Manuel González Díaz, Cieza (Villasuso), obrero.
 Emilio Giralt Sánchez, Somahoz, hojalatero.
 Antonio González Corral, Coo, jornalero.
 Vicente González García, Corrales de Buelna (Horcada), jornalero.
 José González Herrera, Cuchía, navegante.
 Federico Gómez Villegas, Molledo (Santián), jornalero.
 Joaquín García Torre, Polanco (Iglesia), calderero.
 Rufino González Blanco, Requejada, comercio.
 Jacinto Gómez Cuevas, Alfoz de Lloredo (Toñanes), labrador.
 Manuel Gómez Pascual, Alfoz de Lloredo (Toñanes), pintor.
 Carlos González Gutiérrez, Arenas de Iguña (San Juan Riacedo), herrero.
 Tomás Gutiérrez Cieza, Arenas de Iguña (Coliños), jornalero.
 José García Presa, Cartes (Santiago), minero.
 Antonio Gómez Ortiz, Cartes, médico.
 Manuel García Sáinz, Somahoz, jornalero.
 Eugenio Gómez Mantilla, Coo, jornalero.
 Delfino González Fernández, Somahoz, jornalero.
 Saturnino Gómez García, Miengo, labrador.

SUPERNUMERARIOS

Jesús San Juan Cuerno, San Emeterio, 1; pescador.
 Angel San Miguel Cabo, San Miguel, jornalero.
 Santiago González Crespo, Cervantes, 7; oficinista.
 Sotero Gil Alvarez, Cazoña, 16; mecánico.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre de 1934 se admitirán en el Negociado de Servicios generales (sección primera) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y en la Inspección Provincial Veterinaria (Gobierno civil) de Santander, proposiciones para tomar parte en el concurso para la construcción de galleras

para la Estación Pecuaria Provincial de Santander, cuyo presupuesto de ejecución, que sirve de base al mismo, asciende a 6.474,99 pesetas, y cuyo plazo máximo de ejecución es de cuatro meses.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo de proposiciones que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, por separado, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del presupuesto, relación de las remuneraciones mínimas que abona a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

No se admitirá ninguna proposición que no se acompañe, en sobre aparte, los documentos antes citados y el recibo o alta de la contribución industrial.

Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, o la Inspección Veterinaria, en su caso, se expedirá el oportuno justificante de la presentación de pliegos, cuya apertura se verificará, en la referida Dirección general (Ministerio de Agricultura), el día 22 de Octubre, a las once horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones que habrán de regir para este concurso podrán examinarse, en el Negociado antes mencionado y en la Inspección Provincial Veterinaria de Santander, todos los días laborables, de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.—Madrid, 26 de Septiembre de 1934.—El director general, L. López.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en....., fecha....., para la adjudicación en concursillo de la construcción de....., se comprometo a realizar las obras citadas, con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones técnicas, particulares y económicas aprobadas, por la cantidad de..... (consígnese en letra las cantidades que se propongan) pesetas..... céntimos. 1043

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Marcelino Higuera Maza, juez municipal de Miera,

Hago saber: Que el día veintinueve de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el remate en pública subasta de las fincas que luego se indican, embargadas al vecino de este pueblo D. Fermín Acebo Casar, a instancia de D. Aurelio Lavín Higuera, como apoderado de D. Luis Casar Acebo, para pago de doscientas treinta pesetas con cuarenta y seis céntimos y las costas.

Primera y única. En el pueblo de Miera, barrio de Rebollar, y sitio del mismo nombre, una tierra labrada, que mide, próximamente, dos áreas, y linda: al N., herederos de Alfredo Cañizo; S., camino servidumbre de la mies y herederos de José Gómez; E., carretera del Estado, y O., herederos de José Gómez; tasada en doscientas pesetas.

Finca urbana.—Primera y única. En el pueblo de Miera, barrio de Mirones, y sitio de La Garmilla, la diceisava parte de una casa habitación, que consta de planta baja, piso y desván, y linda el todo: al N., finca de la misma pertenencia; S., entrada de la misma; E., carrete-

ra del Estado, y O., terreno común; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, lugar del remate, el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y no se han suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en Miera a veintinueve de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro.—El juez municipal, Marcelino Higuera.—El secretario, M. Casar.

Don Luis Sañudo Sañudo, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por providencia de hoy, en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz Muñoz, en representación de don Luis Gómez Gómez, contra D. César Gómez Villegas, sobre reclamación de once mil trescientas pesetas, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado, y que son:

1.^a Cincuenta gallinas y dos gallos, raza «Prat», de color rojo; tasados en un total de 312 pesetas.

2.^a Una incubadora, marca «Bukeye, número 66, de petróleo, con capacidad para cien huevos; tasada en 250 pesetas.

3.^a Una báscula automática «Salt», número A 181.990, de 20 kilogramos; tasada en 750 pesetas.

Los antes relacionados bienes se encuentran en depósito en el ejecutado D. César Gómez Villegas, en Suances.

Las dos quintas partes proindiviso que, en las tres fincas que se pasan a relacionar, corresponden al ejecutado, una de ellas por herencia de su madre, D.^a Joaquina Villegas Serna, y otra, por compra a su hermano D. José Gómez Villegas, siendo los otros tres propietarios, en las tres quintas partes restantes, D. Francisco Gómez Villegas, D. Jesús Gómez Villegas y D.^a Ana Gómez Fernández, ésta como legataria.

4.^a Prado erial, en el sitio de Robledo, de Suances, de una hectárea 55 áreas y 63 centiáreas; que linda: por el Norte, carretera; Sur, herederos de Robustiano Carrera; Este, cementerio, José María Valle Fuente y Miguel Sánchez, y Oeste, también los herederos de Robustiano Carrera; tasado el prado en 2.614,50 pesetas.

5.^a Casa, con el número 22 de orden, en Suances, barrio de Viales, compuesta de un piso, que mide catorce metros de largo por ocho metros doce centímetros de fondo, y linda: al Norte, casa de Venancia Fernández Retatillo; Sur, Celedonia Gutiérrez; Oeste, huerto de la misma propiedad; Este, corral de la casa, hoy unida a la huerta de la misma herencia; tasada dicha casa en 13.640 pesetas.

6.^a Huerto, en el mismo Suances, y barrio de Viales, de una área 34 centiáreas de cabida; que linda: por el Este, la casa antes descrita; Sur, Celedonia Gutiérrez, y Norte, más de la causante, y después, carretera pública; tasada dicho huerto en 75 pesetas.

7.^a Las dos cuartas partes de la finca, que también se describe a continuación, en la mies de Canal, terreno erial, de cinco áreas 35 centiáreas; que linda: al Norte, Pedro González Rivero; Este y Oeste, herederos de Felipe Alonso, y Sur, Manuel Martínez Gómez; tasada dicha finca en 90 pesetas.

8.^a Una finca a prado, de 120 carros, equivalentes a

dos hectáreas 48 centiáreas, sita en Suances, como las anteriores, sitio de Robledo; linda: al Sur, Carolina Gutiérrez; Oeste, Manuel Ruiloba; Norte, Antonio Herrera, y Este, José María Valle y cementerio municipal; tasada en 6.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día treinta de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y en las porciones por que se les subasta, cuyo valor servirá de tipo para ésta, no siendo admitidos sin que se haga esa consignación, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y, por último, que la subasta se celebra sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Torrelavega, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Luis Sañudo.—El secretario, Emilio M.^a Solís.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Carlos Iglesias Parra, de 55 años de edad, viudo, albañil, vecino de Bilbao, calle de La Laguna, número 5, 3.^o izquierda, y natural de Gaucín (Málaga), para que en el inprorrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de las provincias de Santander y Bilbao y «Gaceta de Madrid», comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa número 21 del corriente año, por hurto, y se constituya en prisión, en el depósito municipal de este Juzgado, por haberse dictado en el día de hoy auto de procesamiento y prisión contra el mismo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la República Española, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, lo pongan en el depósito municipal de este Juzgado a esta disposición.

Dado en Cabuérniga a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez de instrucción, Jesús Riaño.—El secretario accidental, M. de Calderón. 1049

El señor juez municipal de este término, D. Nicolás G. de la Torre y Pérez, en providencia de este día, dictada en el juicio de faltas seguido contra Rafael Estébanez Aja y su mujer, Adela González Ruiz, y sus hijos, menores de catorce años, José Luis y Mauricio Estébanez González, por hurto, ha mandado se cite a los penados dichos Rafael Estébanez y Adela González, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado e ingresen en el depósito municipal a cumplir la pena de ocho días de arresto menor, que les fué impuesta en dicho juicio, y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación a los referidos penados, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial».

Soba, 28 de Septiembre de 1934.—El secretario, Manuel Cortázar. 1038

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, en el expediente de multa del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado se requiera a Amalia Martínez, a fin de que, dentro del término de tercer día, satisfaga el importe de diez pesetas, a que asciende la multa, más las costas del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento a la multada Amalia Martínez y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Santander a 28 de Septiembre de 1934.—El secretario, Luis Escobio. 1046

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

En esta Secretaría municipal se hallan expuestos al público, a los efectos de su examen y reclamación, los documentos siguientes:

Por término de diez días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria, los padrones de Edificios y solares y la matrícula industrial.

Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos estos documentos han sido formados para la cobranza de las distintas contribuciones durante el año de 1935.

Molledo, 1.º de Octubre de 1934.—El Alcalde, Arturo Fernández. 1036

Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el padrón de Cédulas personales, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público, para reclamaciones, en el Negociado de Contribuciones, por término de ocho días.

Torrelavega, 29 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 1020

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para proceder al pago del arreglo de la escuela de niñas de La Penilla y compra del material de enseñanza para la misma, se hallará expuesto dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período, y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o cualesquiera otra persona o entidades interesadas, a tenor del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 28 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro. 1039

Habiéndose extraviado la obligación número 24, correspondiente al empréstito municipal, serie A, por valor de 500 pesetas, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en la Secretaría de

este Ayuntamiento, advirtiéndole que está ordenado no hacer efectiva dicha obligación, por la Depositaria municipal, sin la autorización de esta Alcaldía, y que, transcurrido el plazo de diez días, después de este anuncio en el «Boletín Oficial», se hará efectiva la obligación de referencia a D.ª Cristina Sánchez Vega, si no hubiere reclamación de clase alguna, quedando el Ayuntamiento exento de posterior reclamación.

Santa María de Cayón, 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro. 1040

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Formado el padrón de Vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra dicho documento las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados.

Bárcena de Pie de Concha, 30 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Collantes. 1037

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El proyecto de Presupuesto que se ha formado por Secretaría para el próximo año de 1935, se halla al público, por espacio de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 1.º de Octubre de 1934.—El Alcalde, Zoilo García. 1045

Ayuntamiento de Ruiloba

Don Abel Gutiérrez Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ruiloba,

Hago saber: Que habiendo aprobado el Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del año corriente, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba, 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, A. Gutiérrez. 1047

ANUNCIOS PARTICULARES

DE INTERÉS

Se pone en conocimiento de los subscriptores y clientes de «El Consultor de los Ayuntamientos» que con esta fecha, se han puesto en circulación los giros que previamente se les tenía anunciado, esperando so sirvan recogerlos, haciendo honor a la firma.

Santander, 3 de Octubre de 1934.